ESTATUTOS SOCIALES DE AENA, S.M.E., S.A.

I. DENOMINACIÓN. OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Denominación y régimen jurídico

1. Se constituye una sociedad mercantil estatal con forma anónima, de las previstas en el artículo 166 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, con la denominación de "Aena, S.M.E., S.A." (la "Sociedad").

2. La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos Sociales, por sus reglamentos internos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, en lo que resulte de aplicación, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, por el título VI de la Ley de Seguridad Aérea en la redacción dada por la Ley por la que se adopta el Programa de Seguridad Operacional del Estado y se modifica la Ley 21/2001 y las demás normas de carácter general que le son aplicables.

Artículo 2º. Objeto social

1. La Sociedad tendrá por objeto:

   (i) La ordenación, dirección, coordinación, explotación, conservación, administración y gestión de los aeropuertos de interés general y de los helipuertos gestionados por Aena, S.M.E., S.A. y de los servicios afectos a ellos.

   (ii) La coordinación, explotación, conservación administración y gestión de las zonas civiles de las bases aéreas abiertas al tráfico civil y de los aeropuertos de utilización conjunta.

   (iii) El diseño y elaboración de los proyectos, ejecución, dirección y control de las inversiones en las infraestructuras e instalaciones a que se refieren las letras (i) y (ii) y en bienes destinados a la prestación de los servicios de tránsito aéreo de aeródromo adscritos a dichas infraestructuras aeroportuarias.

   (iv) La evaluación de las necesidades y, en su caso, la propuesta de planificación de nuevas infraestructuras aeroportuarias y de las servidumbres aeronáuticas y acústicas vinculadas a los aeropuertos y servicios cuya gestión se atribuya a la Sociedad.

(v) El desarrollo de los servicios de orden y seguridad en las instalaciones aeroportuarias que gestione, sin perjuicio de las atribuciones asignadas en esta materia al Ministerio de Interior.

(vi) La formación en materias relacionadas con el transporte aéreo, incluida la formación de profesionales aeronáuticos sujetos a la obtención de licencias, títulos, autorizaciones o habilitaciones y la promoción, divulgación o fomento de la actividad aeronáutica o aeroportuaria.

(vii) La participación, gestión y dirección, directa o indirectamente, en aeropuertos extranjeros.

2. "Aena, S.M.E., S.A." se constituye como beneficiaría de las expropiaciones vinculadas con las infraestructuras atribuidas a su gestión.

3. Asimismo la Sociedad podrá desarrollar cuantas actividades mercantiles estén directa o indirectamente relacionadas con su objeto social, incluido la gestión de instalaciones aeroportuarias fuera del territorio español y cualquier otra actividad anexa y complementaria que permita rentabilizar las inversiones.

4. El objeto social podrá realizarse por la Sociedad directamente o mediante la creación de sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, y, concretamente la gestión individualizada de aeropuertos podrá realizarse a través de sociedades filiales o por concesión de servicios.

Artículo 3º. Nacionalidad y domicilio

1. La Sociedad "Aena, S.M.E., S.A." tiene nacionalidad española.

2. El domicilio social se fija en Madrid, c/ Peonías 12. Por acuerdo del Consejo de Administración, el domicilio social podrá trasladarse dentro del mismo término municipal.

3. Del mismo modo, el propio Consejo de Administración podrá crear, suprimir o trasladar, sucursales, agencias o delegaciones, que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine.

Artículo 4º. Ámbito de actuación

El objeto social especificado en el artículo 2º se desarrollará en todo el territorio español y en el extranjero.

Artículo 5º. Duración

La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones sociales desde el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6º. Capital social y acciones

1. El capital social de la Sociedad se fija en MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000€), representado por CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de acciones, de DIEZ EUROS (10€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

2. La totalidad de las acciones pertenecen a una única clase y serie y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.

3. La Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos y dentro de los límites legalmente establecidos al efecto, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social.

Artículo 7º. Régimen de representación de las acciones

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

4. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.

5. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo

significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre ellas.

6. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública en la forma establecida por la ley.

Artículo 8º. Desembolsos pendientes

1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.

2. Salvo que la Junta General de Accionistas haya determinado un plazo concreto en el momento en el que se acordó la ampliación de capital, los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, que deberá tener lugar, en todo caso, dentro del plazo de cinco (5) años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.

3. En el caso de mora en el pago de los desembolsos pendientes se producirán respecto al accionista moroso los efectos previstos en la ley.

4. En el supuesto de transmisión de acciones que no estuvieran completamente desembolsadas responderá solidariamente el adquirente de la acción con todos los transmitentes que le precedan.

Artículo 9º. Régimen de transmisión de las acciones

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

2. Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

3. La transmisión de las acciones tendrá lugar por transferencia contable.

4. La efectiva transferencia contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.

5. La constitución de derechos reales u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en la cuenta correspondiente del registro contable.

6. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

Artículo 10°. Derechos y obligaciones del titular de las acciones

1. Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la legislación aplicable, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración.

2. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una de ellas o de varias habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

3. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, teniendo derecho el usufructuario, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el tiempo de duración del usufructo.

4. En caso de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista, incluyendo el derecho a obtener dividendos, corresponde al propietario de las mismas.

5. La titularidad de acciones implica la conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad y con sus reglamentos internos y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas legalmente.

III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 11º. Órganos de la Sociedad

El gobierno, dirección y administración de la Sociedad, corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, dentro de sus respectivas competencias.

De la Junta General de Accionistas.

Artículo 12°. Naturaleza de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad en el que se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia.

2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.

3. La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, los presentes Estatutos Sociales y por el Reglamento de la Junta General de Accionistas. El Reglamento de la Junta General de Accionistas deberá ser aprobado por esta.

Artículo 13°. Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria

1. La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

2. La Junta General de Accionistas Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el Orden del Día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social requerido. La Junta General de Accionistas Ordinaria será válida aunque haya sido convocada y se celebre fuera de plazo.

3. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

Artículo 14°. Competencias de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en especial, acerca de los siguientes:

(i) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

(ii) El nombramiento y separación de los administradores y de los liquidadores, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

(iii) El nombramiento y cese de los auditores de cuentas de la Sociedad.

(iv) La modificación de los Estatutos Sociales.

(v) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.

(vi) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.

(vii) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere

el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

(viii) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presume el carácter esencial de las actividades cuando su transferencia conlleve la de activos operativos cuyo valor supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

(ix) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

(x) La disolución de la Sociedad.

(xi) La aprobación del balance final de liquidación.

(xii) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

(xiii) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.

(xiv) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de dichas emisiones. En el caso de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emisión, la Junta General podrá, cuando proceda, atribuirle también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos establecidos en la ley.

(xv) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.

(xvi) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

(xvii) La aprobación de las operaciones vinculadas, previo informe de la Comisión de Auditoría, cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) del total de las partidas del activo según el último balance anual consolidado aprobado por la Sociedad.

(xviii) Cualesquiera otros asuntos que, en su caso, determine la ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 15°. Convocatoria y forma de celebración de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad o, en su caso, por los liquidadores,

mediante anuncio publicado con la forma, contenido y antelación exigidos por la ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente al respecto de la Junta General de Accionistas universal y de la convocatoria judicial de la Junta General de Accionistas.

2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:

   (i) Cuando lo considere conveniente para los intereses sociales.

   (ii) En el supuesto previsto en el artículo 13.2 anterior.

   (iii) Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que posean o representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse.

   En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

   (iv) Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre la misma y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.

3. Si las Juntas Generales de Accionistas no fuesen convocadas dentro de los plazos legal o estatutariamente previstos, podrán ser convocadas, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia del Consejo de Administración, por el Secretario judicial o el Registrador mercantil del domicilio social.

4. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

5. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

   (i) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.

   (ii) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

   (iii) La página web corporativa de la Sociedad.

6. La difusión se hará, al menos, con un (1) mes de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General de Accionistas, salvo en aquellos supuestos en los que la legislación aplicable establezca un plazo de convocatoria diferente.

   No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

7. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:

   (i) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General de Accionistas, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

   (ii) La forma de celebración de la Junta General de Accionistas y, en su caso, el lugar de la reunión.

   (iii) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar, ejercer sus derechos de información y asistencia y emitir su voto en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

      a. Los requisitos y procedimientos para incluir puntos en el Orden del Día y presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

      b. El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

      c. En su caso, los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

8. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por

medios electrónicos o telemáticos, o (c) en las condiciones legalmente previstas, de forma exclusivamente telemática.

Artículo 16°. Complemento de la convocatoria

1. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán:

   (i) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias.

   (ii) Presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada.

   La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

2. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas. En el escrito de notificación deberán incluirse las menciones a las que se hace referencia en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 17°. Derecho de información de los accionistas

1. La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas a favor de los accionistas a través de su página web corporativa, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la ley.

2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden

del Día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.

La solicitud de información deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

3. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas. Sin embargo, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad en el formato pregunta-respuesta.

4. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

5. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad publicará ininterrumpidamente aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General de Accionistas y su participación en ella, incluyendo, cuando menos, la siguiente:

   (i) El anuncio de la convocatoria.

   (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

   (iii) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

   (iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

(v) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes que resulten pertinentes del Consejo de Administración o de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. En el caso de que se tratase de una persona jurídica que pertenezca al sector público, la información deberá incluir al representante persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio de las funciones propias del cargo, junto con un informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

(vi) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

6. En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

7. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

8. Durante el turno de intervenciones de la Junta General, los accionistas o sus representantes debidamente acreditados podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.

9. Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

10. Los administradores tampoco estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad en el formato pregunta-respuesta.

11. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente de la Junta General de Accionistas o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de cualquiera de las comisiones del Consejo de Administración, el Secretario de la Junta General de Accionistas, un Consejero o, si resultare conveniente, por cualquier empleado de la Sociedad, el auditor de cuentas o cualquier otra persona que designe el Presidente de la Junta General de Accionistas.

Artículo 18°. Derecho de asistencia, asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos.

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho de voto.

2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la misma. Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de manera exclusivamente telemática no será obligatoria la asistencia física de los consejeros.

4. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar a asistir a la misma a los directivos, técnicos y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a la misma a los medios de comunicación, analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente. La Junta General de Accionistas podrá revocar dichas autorizaciones.

5. Cuando la reunión se celebre de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o, de forma exclusivamente telemática, la asistencia remota a la Junta General de Accionistas y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y por aquellas otras normas de desarrollo que determine el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria.

6. En particular, corresponderá al Consejo de Administración, respetando la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, decidir acerca de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos y los

requisitos de identificación exigibles para los asistentes por medios electrónicos o telemáticos.

Artículo 19°. Derecho de representación

1. Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista.

2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y de conformidad con lo previsto en el presente artículo y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas. La restricción anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público para administrar el patrimonio que el representado tuviese en territorio nacional.

3. Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarías se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto de acuerdo con lo previsto en la ley.

4. En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, puntos no comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

   Si no hubiese instrucciones de voto porque la Junta General de Accionistas vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el Orden del Día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta General de Accionistas, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad.

5. Si el documento de representación o delegación no indicase la persona concreta a la que el accionista confiere su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o en la persona que éste designe, o en quien le sustituyese en la presidencia de la Junta General de Accionistas.

6. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto

a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

7. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o, si fuesen diferentes, el Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.

Artículo 20°. Lugar y tiempo de celebración de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio.

2. En el supuesto en el que no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General de Accionistas ha sido convocada para su celebración en el domicilio social de la Sociedad.

3. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el Reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

   El lugar principal deberá estar situado en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. La Mesa de la Junta General de Accionistas deberá encontrarse en el lugar principal.

   Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

4. La Junta General de Accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a ella. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

5. La Junta General de Accionistas podrá, asimismo, suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

6. En caso de celebración de la Junta General de Accionista por medios exclusivamente telemáticos, ésta se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

Artículo 21°. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas

1. Actuará como Presidente de la Junta General de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente del Consejo de Administración; si existieran varios Vicepresidentes del Consejo de Administración se estará al orden establecido en el Reglamento de la Junta General; y, en defecto de los anteriores, por el accionista que en cada caso elijan los accionistas asistentes a la reunión.

2. Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración; en caso de existir varios Vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (Vicesecretario primero, Vicesecretario segundo, etc.). A falta de los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas la persona que en cada caso elijan los accionistas asistentes a la reunión.

3. Junto al Presidente y al Secretario de la Junta General de Accionistas, formarán la Mesa los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión.

Artículo 22°. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quorum mínimo que exijan la ley, teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria y si se celebra en primera o segunda convocatoria.

2. Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 26 serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25.6 posterior.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del Orden del Día de la convocatoria fuera necesario, de conformidad con la ley o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos puntos del Orden del Día para los que sí se haya alcanzado el porcentaje del capital

social necesario y/o se encuentren presentes o representados los accionistas interesados.

Artículo 23°. Junta General universal

La Junta General de Accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 24°. Lista de asistentes y apertura de la sesión

1. Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día de la convocatoria, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

2. Si, a la vista de los referidos datos, se constatara el cumplimiento del quorum necesario para la válida constitución de la Junta General de Accionistas y que ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el Presidente de la Junta General de Accionistas la declarará válidamente constituida y dará inicio a la sesión. En el caso de que los referidos datos fuesen provisionales, se proporcionarán a la Junta General de Accionistas los datos definitivos antes de deliberar sobre los puntos del orden del día.

3. Si hubiera sido requerido un Notario para levantar acta de la reunión, éste preguntará a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el Presidente o por el Secretario de la Junta General de Accionistas sobre el número de accionistas concurrentes y el capital social presente.

Artículo 25°. Deliberación y adopción de acuerdos

1. El Presidente someterá a deliberación de los accionistas reunidos en Junta General los asuntos incluidos en el Orden del Día. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina para que la reunión se desarrolle de forma ordenada.

2. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

3. La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la ley o los Estatutos Sociales. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de los supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos en los Estatutos Sociales y de las restricciones derivadas de la ley.

4. Salvo disposición en contrario en la ley o en los presentes Estatutos Sociales, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

5. Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

6. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el Secretario de la Junta General de Accionistas); y (ii) las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los presentes Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.

7. Cuando al Presidente de la Junta General de Accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas quieran hacer al Secretario de la Junta General de Accionistas o, en su caso, al Notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de Accionistas deberá determinarse, como mínimo, el

número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Artículo 26°. Emisión del voto a distancia. Desarrollo de la representación y del voto a distancia

1. Siempre que se cuente con los medios necesarios para ello, la Sociedad podrá permitir a los accionistas que emitan su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.

2. Se atenderá al o previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas en relación con la representación y la emisión del voto a distancia.

Artículo 27°. Votación separada de acuerdos

1. En todo caso, en la Junta General de Accionistas deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean considerados sustancialmente independientes.

2. En línea con lo previsto en el apartado 1 anterior, deberán votarse de forma separada:

   (i) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.

   (ii) En el supuesto de modificación de los Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que no sean interdependientes.

   (iii) La aprobación del informe sobre la información no financiera de la Sociedad.

   (iv) La aprobación, con carácter consultivo, de los Planes de Acción Climática y los Informes Actualizados de Acción Climática mencionados en el artículo 50 bis posterior.

Artículo 28°. Actas

1. El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General de Accionistas y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la ley o los Estatutos Sociales establezcan.

3. En caso de intervención de Notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.

4. En el caso de celebrarse la Junta General de Accionistas de forma exclusivamente telemática, el Notario podrá asistir a ella de manera remota, utilizando los medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.

DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.

Artículo 29°. Estructura de la administración de la Sociedad

La administración de la Sociedad se atribuye a un Consejo de Administración.

Artículo 30°. Regulación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 31°. Competencia del Consejo de Administración

1. Conforme a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad, el Consejo de Administración es el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad, estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los Estatutos Sociales, cualquier acto o negocio jurídico de administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se configura como un órgano de supervisión y control, desempeñando sus funciones con unidad de propósito e independencia de la dirección dispensando el mismo trato a todos los accionistas guiado por el interés de la Sociedad, encomendando la gestión ordinaria de los negocios de la Sociedad al equipo de dirección y a los órganos ejecutivos correspondientes.

3. En el ámbito de sus funciones de supervisión y control, el Consejo de Administración fijará las estrategias y directrices de gestión de la Sociedad, evaluará la gestión de los directivos controlando el cumplimiento de los objetivos marcados y el respeto al objeto e interés social de la Sociedad, establecerá las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma, implantará y velará por el establecimiento de adecuados procedimientos de información de la Sociedad a los accionistas y a los mercados en general, adoptará las decisiones procedentes sobre las operaciones empresariales y financieras de especial trascendencia para la Sociedad, aprobará la política en materia de autocartera, y aprobará las bases de su propia organización y funcionamiento para el mejor cumplimiento de estas funciones.

4. Sin perjuicio de las facultades legales atribuidas a este órgano, el Consejo de Administración en pleno se reservará competencia para aprobar:

   (i) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

   (ii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la ley.

   (iii) Su propia organización y funcionamiento.

   (iv) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión, que deberá incluir en una sección separada el informe de gobierno corporativo y de remuneraciones, y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, y su presentación a la Junta General de Accionistas.

   (v) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

   (vi) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad.

   (vii) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

   (viii) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas

(ix) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del Orden del Día y la propuesta de acuerdos.

(x) La política relativa a las acciones propias.

(xi) Las facultades que la Junta General de Accionistas hubiese delegado en el Consejo de Administración, salvo que autorizase expresamente la subdelegación.

(xii) El plan estratégico o de negocio de la Sociedad, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, las políticas de sostenibilidad y responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.

(xiii) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.

(xiv) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.

(xv) La determinación de la política de selección de consejeros.

(xvi) La aprobación de la información financiera que deba hacer pública la sociedad periódicamente.

(xvii) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.

(xviii) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.

(xix) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.

(xx) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sus sociedades dependientes realicen con Consejeros o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de un diez por ciento (10%) o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes

vinculadas con arreglo a la ley, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las siguientes operaciones vinculadas, en cuyo caso no se requerirá el informe previo de la Comisión de Auditoría:

(i) Las operaciones con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que se realicen dentro de la gestión ordinaria y se lleven a cabo en condiciones normales de mercado.

(ii) Las operaciones que reúnan simultáneamente los siguientes tres (3) requisitos:

a. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,

b. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y

c. que su cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

(xxi) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

(xxii) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva.

5. Las competencias anteriores se atribuyen al Consejo de Administración con carácter indelegable. Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos indicados en los puntos del apartado anterior por la Comisión Ejecutiva, con posterior ratificación en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Artículo 32°. Representación de la Sociedad

1. El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El Presidente y, en su caso, el Consejero Delegado actuarán a título individual.

2. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva se ejecutarán por su Presidente, por su Secretario, por un Consejero o por cualquier tercero que se designare en el acuerdo, actuando conjunta o individualmente.

Artículo 33°. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de Consejeros

1. El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de diez (10) y un máximo de quince (15) miembros.

2. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo de Administración por cooptación.

3. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, si se trata de Consejeros Independientes, y al propio Consejo, en los demás casos.

4. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto.

Artículo 34°. Clases de Consejeros

1. Los Consejeros se clasifican en Ejecutivos y no Ejecutivos o Externos, de conformidad con las definiciones que se incluyen a continuación, que podrán ser precisadas o desarrolladas por el Reglamento del Consejo de Administración.

2. Son Consejeros Ejecutivos los Consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales.

   Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo.

3. Son consejeros no Ejecutivos o Externos todos los restantes Consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos, conforme a las definiciones que se señalan a continuación:

   (i) Se considerarán Consejeros Dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de

accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.

(ii) Se considerarán Consejeros Independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

(iii) Se considerarán otros Consejeros Externos aquellos que, no siendo ejecutivos, tampoco reúnen las características para tener la condición de consejeros Dominicales o Independientes.

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos.

4. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que (i) los Consejeros Externos representen una mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos; y (ii) los Consejeros Independientes representen, al menos, un tercio del total de consejeros. Esta indicación, así como las establecidas en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración sobre la composición de las Comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las Comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas, según corresponda.

5. El carácter de cada Consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe, en ambos casos, de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Artículo 35°. Designación de cargos

1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, un Presidente del Consejo de Administración, que será también el Consejero Delegado, y, si así lo decide, uno o varios Vicepresidentes del Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, designará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, a un Consejero Coordinador de entre los Consejeros Independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día

de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no Ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

3. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, designará un Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, uno o varios Vicesecretarios del Consejo de Administración, que podrán ser o no Consejeros. En el supuesto en el que el Secretario y/o Vicesecretario(s) no sean Consejeros, asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto. En defecto del Secretario y Vicesecretarios del Consejo de Administración, actuará como tal el Consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate.

4. El Presidente, los Vicepresidentes y, en caso de que sean Consejeros, el Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.

Artículo 36°. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el Presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por el Presidente, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los Consejeros tengan acceso a ella no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición a través de la página web del Consejero la información que se juzgue necesaria.

3. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los

consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

5. Los asistentes a las reuniones del Consejo de Administración podrán conectarse por medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los Consejeros, independientemente del lugar desde donde se conecten por medios telemáticos, se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. Respecto al lugar de la celebración, la sesión se entenderá celebrada según lo recogido en el apartado primero del presente Artículo.

6. En los casos en los que el Consejo de Administración se celebre exclusivamente por medios telemáticos, esto es, sin la asistencia física de ninguno de los Consejeros, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

7. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.

Artículo 37°. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, entre presentes y representados, la mayoría de los Consejeros.

2. Todos los Consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro Consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción.

3. El Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, excepto cuando se refieran a la delegación permanente de facultades y designación de los Consejeros que han de ejercerlas que requerirán el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros.

5. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de administración o a determinados puntos del orden del día a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los Consejeros.

Artículo 38°. Formalización de los acuerdos

1. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces.

2. Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el Secretario o, en su caso, por uno de los Vicesecretarios del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, de uno de los Vicepresidentes.

Artículo 39°. El Presidente del Consejo de Administración

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, y asumirá la presidencia de la Comisión Ejecutiva, correspondiéndole ejecutar los acuerdos del propio Consejo de Administración.

2. El Presidente ostentará la condición de Consejero Delegado de la Sociedad, adoptando el Consejo de Administración los acuerdos necesarios para acordar su nombramiento, que requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. El Consejero Delegado tendrá delegadas todas las facultades que legal y estatutariamente sean delegables o, en su caso, las que determine el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 40°. El Secretario del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, designará un Secretario y, en su caso, uno o varios Vicesecretarios.

2. Para ser nombrado Secretario del Consejo de Administración no se requerirá la condición de Consejero.

3. El Secretario, además de las funciones que, en su caso, le sean asignadas por la ley, por los Estatutos Sociales, y/o por el Reglamento del Consejo de Administración deberá:

   (i) Conservar la documentación del consejo de administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

(ii) Velar por que las actuaciones del consejo de administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.

(iii) Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

4. El Secretario del Consejo de Administración velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo de Administración:

(i) se ajusten a la letra y al espíritu de las leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;

(ii) sean conformes con los Estatutos Sociales de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración y, en su caso, demás reglamentos que la Sociedad hubiera decidido aplicar; y

(iii) tengan presentes las recomendaciones sobre Gobierno Corporativo que la Sociedad haya aceptado.

5. Con el fin de salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario del Consejo de Administración, su nombramiento y cese deberán ser informados por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y aprobados por el pleno del Consejo de Administración.

Artículo 41°. Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener, en su seno y con carácter permanente, una Comisión Ejecutiva, con la composición y funciones que se describen en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración deberá crear, también, una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y una Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática. Dichas comisiones tendrán la composición y funciones que se describen en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

3. Además, el Consejo de Administración podrá crear otros comités o comisiones de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine. El Presidente y los restantes miembros de tales comités y/o comisiones, así como sus Secretarios, serán nombrados por el Consejo de Administración por mayoría absoluta de sus miembros.

4. Las Comisiones se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo del Consejo de Administración y, en su caso, los reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro miembro de la Comisión en cuestión, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

Artículo 42°. Comisión Ejecutiva

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión Ejecutiva con todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que tengan la consideración de indelegables en virtud de la ley, la normativa aplicable en materia de gobierno corporativo, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración.

2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por cinco (5) miembros, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

3. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva y la delegación de facultades en la misma se efectuarán por el Consejo de Administración por mayoría de dos tercios de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.

4. La Comisión Ejecutiva estará formada por el Presidente del Consejo de Administración, tres (3) Consejeros Dominicales y (1) Consejero Independiente.

5. El Secretario de la Comisión Ejecutiva será el del Consejo de Administración. El Secretario no tendrá el carácter de miembro de la Comisión Ejecutiva.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados) a la sesión, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate en la votación.

Artículo 43°. Comisión de Auditoría

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

2. La Comisión de Auditoría estará compuesta por cinco (5) miembros, que deberán ser no ejecutivos, siendo la mayoría de ellos independientes.

3. Los miembros de la Comisión de Auditoría, en su conjunto, y de forma especial su presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. Asimismo, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad.

4. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

5. La designación de miembros de la Comisión de Auditoría, así como el nombramiento de su Presidente y su Secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.

6. El Secretario de la Comisión de Auditoría podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el Secretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Auditoría.

7. La Comisión de Auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 44°. Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, órgano interno con facultades de evaluación y control del gobierno corporativo de la Sociedad.

2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo estará compuesta por cinco (5) miembros, que deberán ser no ejecutivos, siendo la mayoría de ellos independientes.

3. Los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo serán designados procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

4. El Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.

5. La designación de miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, así como el nombramiento de su Presidente y su Secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.

6. El Secretario de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el Secretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

7. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 44º bis. Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática, órgano interno con facultades de evaluación y control en materia de sostenibilidad, medioambiental, social y Plan de Acción Climática.

2. La Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática estará compuesta por cinco (5) miembros, que deberán ser no ejecutivos, siendo la mayoría de ellos independientes.

3. Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática serán designados procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

4. El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.

5. La designación de miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática, así como el nombramiento de su Presidente y su Secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.

6. El Secretario de la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el Secretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática.

7. La Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 45°. Obligaciones del Consejero

1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir

los deberes impuestos por la ley, la normativa aplicable en materia de gobierno corporativo los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

2. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de confidencialidad, fidelidad, diligencia, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.

3. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros.

Artículo 46°. Duración del cargo y provisión de vacantes

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un período de cuatro (4) años, salvo que antes la Junta General de Accionistas acuerde su separación o renuncien a su cargo.

2. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro (4) años de duración, si bien en el caso de los Consejeros Independientes la duración máxima de su cargo como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrá superar los doce (12) años.

3. Los Consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de Consejero previstos por la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración.

4. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la ley, a los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, hasta la reunión de la primera Junta General de Accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros no ratificados, salvo que decida amortizar las vacantes.

Artículo 47º. Remuneración de los Consejeros

1. El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General de Accionistas con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y, supletoriamente, en el Reglamento del Consejo de Administración.

2. La remuneración de los consejeros en su condición de tales constará de los siguientes conceptos retributivos:

   (i) una asignación fija,

   (ii) dietas de asistencia,

(iii) participación en beneficios,

(iv) retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia,

(v) remuneración en acciones o vinculada a su evolución,

(vi) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador y

(vii) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.

3. La remuneración del Presidente estará sujeta a las limitaciones previstas en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, así como en su normativa de desarrollo. En concreto, la retribución a percibir por el Presidente se clasificará en retribución básica y retribución complementaria. La retribución complementaria comprenderá un complemento de puesto y un complemento variable, que no podrán superar el porcentaje máximo fijado para el grupo en el que se clasifique a Aena.

4. La remuneración de los administradores estará sujeta a las limitaciones previstas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, donde se regula la compatibilidad de las funciones de alto cargo con la pertenencia al Consejo de Administración de una sociedad mercantil estatal.

5. La participación en los beneficios de los consejeros no podrá ser superior al dos por ciento (2%) y solo podrá ser detraída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria, además de haberse reconocido a los socios un dividendo del cuatro por ciento (4%) del valor nominal de las acciones.

   Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad deberán tomar en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo.

6. El acuerdo de la Junta General de Accionistas que apruebe la entrega de acciones de la Sociedad a los consejeros como remuneración deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

7. Las retribuciones consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades de su Grupo, opciones o derechos sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad y al desempeño personal y los sistemas de ahorro a largo plazo tales

como planes de pensiones, sistemas de jubilación u otros sistemas de previsión social se circunscribirán por lo general a los Consejeros ejecutivos, si bien los Consejeros Externos podrán participar en los sistemas retributivos que conlleven la entrega de acciones cuando esta se supedite al mantenimiento de la titularidad de las acciones mientras desempeñen el cargo de Consejero. Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el Consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.

8. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros sea la necesaria para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los Consejeros no Ejecutivos.

9. Las políticas retributivas deberán incorporar las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el rendimiento profesional de sus beneficiarios y no derivan solamente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.

10. La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

11. Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero por cualesquiera otras funciones ejecutivas o consultivas que, en su caso, desempeñe en la Sociedad con independencia de su cargo de administrador.

12. El importe agregado de las retribuciones que la Sociedad puede satisfacer anualmente al conjunto de sus consejeros por todos los conceptos comprendidos en este artículo no podrá exceder de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General. La cantidad así fijada se mantendrá, mientras no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General, actualizándose año a año con arreglo a la variación del Índice de Precios de Consumo.

Artículo 48°. Facultades de información e inspección

1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y

demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los altos directivos de la Sociedad.

2. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará previamente a través del Secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su Presidente.

Artículo 49°. Informe anual de gobierno corporativo

1. La Sociedad deberá hacer público con carácter anual un informe de gobierno corporativo.

2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de difusión a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste.

3. El informe de gobierno corporativo deberá ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica. En todo caso, el contenido mínimo del informe de gobierno corporativo se ajustará a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50°. Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros

1. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.

2. El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio. En todo caso, el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros incluirá el contenido exigido en cada momento por la normativa vigente.

3. El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros se difundirá como otra información relevante por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo a través de la Comisión Nacional de los Mercados de Valores. La Sociedad dejará de dar acceso público a los datos de los administradores incluidos en el informe al que se refiere este apartado una vez hayan transcurridos diez (10) años desde su publicación.

4. El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 50ºBis. Plan de Acción Climática e Informes Actualizados de Acción Climática.

1. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar, publicar y mantener actualizado un Plan de Acción Climática, multianual o plurianual, que incluya actuaciones para la mitigación de los efectos del cambio climático, así como el seguimiento de los indicadores establecidos para el cumplimiento de los objetivos de descarbonización en línea con: (i) los "Objetivos de Sostenibilidad en materia de cambio climático" de Aena, que deberán ser actualizados convenientemente teniendo en cuenta los requerimientos normativos españoles y europeos y cumplir o superar los objetivos de (a) los Artículos 2.1(a) y 4.1. del Acuerdo de París, (b) la Declaración del Gobierno de España ante la Emergencia Climática y Ambiental de 21 de enero de 2020, y (c) el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, o aquel otro plan que pudiera estar en vigor en cada momento y (ii) las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima (TFCD), con el fin de establecer los Riesgos, las Oportunidades y el Impacto Financiero derivado del Cambio Climático; y (iii) la Ley 11/2018 sobre información no financiera y diversidad, así como las directrices derivadas del suplemento sobre la información relacionada con el clima, de la Comisión Europea de la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece una descripción de las políticas de resultados y riesgos vinculados a las cuestiones ambientales. Excepcionalmente, el Plan de Acción Climática no tendrá que cubrir el ejercicio 2020.

2. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar y publicar anualmente con efectos desde 2022 un informe anual específico y detallado sobre los avances efectuados por la Sociedad en relación con los objetivos establecidos en el Plan de Acción Climática en vigor en ese momento (el "Informe Actualizado de Acción Climática"), que deberá ser elaborado de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima.

3. En caso de vencimiento del Plan de Acción Climática, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar, publicar y mantener actualizado un nuevo Plan de Acción Climática según lo previsto en el párrafo 1 de este Artículo 50 Bis. Ello, no obstante, en caso de que, durante el periodo de vigencia del Plan de Acción Climática, la Sociedad adopte o tenga intención de adoptar variaciones significativas sobre el mismo, dichas variaciones deberán ser descritas en el Informe Actualizado de Acción Climática presentado a los accionistas en la Junta General Ordinaria de Accionistas, incluyendo los motivos para dichos cambios.

4. El Plan de Acción Climática en vigor en cada momento y los Informes Actualizados de Acción Climática deberán ser publicados por la Sociedad y, en relación con los Informes Actualizados de Acción Climática, de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo y al informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.

5. Los Planes de Acción Climática y los Informes Actualizados de Acción Climática deberán someterse a votación consultiva, y como punto separado del orden del día, por la Junta Ordinaria de Accionistas.

IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES.

Artículo 51°. Ejercicio Económico. Cuentas anuales, reservas y distribución de beneficios

1. El ejercicio económico-social tendrá una duración de doce meses. Comenzará el día 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

2. En materia de cuentas anuales, reservas y distribución de beneficios, la Sociedad "Aena, S.M.E., S.A." ajustará sus actuaciones a lo que disponga el régimen previsto para las sociedades estatales y, en general, a lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 52°. Auditores de cuentas

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas.

2. Los auditores de cuentas serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley una vez haya finalizado el período inicial.

3. Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 53°. Causas de disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la ley.

Artículo 54°. Liquidación de la Sociedad

1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los Consejeros en

liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el Consejero de menor antigüedad en su nombramiento.

2. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos Sociales con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General de Accionistas, a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que considere oportunos.

3. Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Disposición Transitoria Única

Las normas de estos Estatutos Sociales que por disposición legal sólo resulten aplicables a sociedades cotizadas no entrarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas.

Mas información acerca de nuestras políticas
de certificación en www.smartrading.es